

Rad. 2020-00021 Contestación - vinculación como litisconsorte - Seguros Confianza S.A

Jennifer Pamela Naranjo Pineda <jnaranjo@confianza.com.co>

Lun 13/06/2022 11:10

Para:

- Juzgado 14 Administrativo - Bolivar - Cartagena <admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- carloshernandezvarela@gmail.com <carloshernandezvarela@gmail.com>;
- notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

Señora Juez

MÓNICA PATRICIA ELLES MORA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena D.T

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No de Proceso:	130013333014-2020-00021-00
Demandante:	AGENCIA DE ADUANAS GLOBAL CUSTOMS OPERATOR S.A.S
Demandados:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Litisconsorte	SEGUROS CONFIANZA S.A

JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.891.483 de Armenia., portadora de la Tarjeta Profesional 208.263 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del presente proceso como apoderada judicial de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA**, por medio del presente correo allego contestación del llamamiento en garantía del proceso del asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

De antemano agradezco su atención, estaré atenta a la confirmación de recibo.

Cordialmente,



CONFIANZA



Swiss Re
Corporate Solutions

Jennifer Pamela Naranjo Pineda

Abogada de Procesos Judiciales

Calle 82 No. 11-37, Piso 7

Bogotá, Colombia

Tel: (57) 601 6444690 Ext.

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. Seguros Confianza S.A no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

Señora Juez
MÓNICA PATRICIA ELLES MORA
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena D.T

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No de Proceso:	130013333014-2020-00021-00
Demandante:	AGENCIA DE ADUANAS GLOBAL CUSTOMS OPERATOR S.A.S
Demandados:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Litisconsorte	SEGUROS CONFIANZA S.A

Asunto: Contestación vinculación como litisconsorte

JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **1094.891.483** de Armenia, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número **208.263** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, en adelante **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, por medio del presente escrito me dirijo a su Honorable Despacho para manifestar que me adhiero a las pretensiones de la demanda formulada por la **AGENCIA DE ADUANAS GLOBAL CUSTOMS OPERATOR S.A.S** en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, lo cual hago en los siguientes términos:

Manifiesto de forma expresa que **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, se adhiere a la totalidad de los hechos y pretensiones del presente medio de control, así como a los fundamentos de hecho, análisis jurídico y/o concepto de la violación expuestos con la demanda principal.

I. OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR

SEGUROS CONFIANZA S.A., el 27 de abril de 2022 fue notificada del auto por medio del cual fue vinculada dentro del presente medio de control como litisconsorte, la notificación fue realizada mediante correo electrónico con el envío de la respectiva providencia y demás piezas procesales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la ley otorga 30 días para contestar la demanda y en virtud del artículo 8 del decreto 806 de 2020 que indica que la notificación se entenderá surtida 2 días siguientes al envío del comunicado, el presente escrito se presenta de manera oportuna.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa al Despacho, reconocer a la suscrita personería para actuar en el proceso, tener a **SEGUROS CONFIANZA S.A.** como notificada y admitir el presente escrito como contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, presentados de manera oportuna.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

me adhiero en su totalidad a los hechos presentados por la **AGENCIA DE ADUANAS GLOBAL CUSTOMS OPERATOR S.A.S**, dentro del escrito de la demanda principal.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

me adhiero en su totalidad a las pretensiones presentadas por la **AGENCIA DE ADUANAS GLOBAL CUSTOMS OPERATOR S.A.S**, haciendo las siguientes precisiones:

PRIMERA: Solicito respetuosamente se declare la nulidad de la sanción de Liquidación Oficial de Corrección No. 001485 del 29 de marzo de 2019 expedida por la **DIRECCIÓN DE ADUANAS NACIONALES – DIAN** a través de la División de Gestión y Liquidación Aduanera, confirmada con la Resolución que resolvió Recurso de Reconsideración No. 006282 del 28 de agosto de 2019. Solicitado además se tengan en cuenta los intereses jurídicos de **SEGUROS CONFIANZA S.A.**

SEGUNDA: A título de restablecimiento del derecho, solicito respetuosamente se declare que **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, no adeuda suma alguna a la **DIRECCIÓN DE ADUANAS NACIONALES – DIAN**, por concepto de afectación de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 31DL016425, derivada de los actos administrativos de los cuales se solicita su nulidad, proferidos por la División de Gestión de Liquidación de dicha entidad.

III. NORMAS VULNERADAS Y CONCEPTO DE LA VULNERACION.

Me adhiero a los argumentos presentados en el escrito de la demanda principal en cuanto a las normas vulneradas y a su concepto de vulneración; y adicionalmente presento las siguientes para que sean tenidas en cuenta por el Despacho y las cuales hacen referencia expresa al contrato de seguro expedido por **SEGUROS CONFIANZA S.A.**

3.1. AUSENCIA DE COBERTURA.

SEGUROS CONFIANZA S.A., expidió la póliza cumplimiento de disposiciones legales No 31DL016425 a saber:



POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

POLIZA 31 DL016425
CERTIFICADO 31 DL030752
CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 3117030752

SUCURSAL: 31. CENTROUSUARIO: TOVARDTIP CERTIFICADO: ModificacionFECHA DD MM AAAA19 07 2018

TOMADOR/GARANTIZADO: AGENCIA DE ADUANAS GLOBAL CUSTOMS OPERATOR S.A.S. NIVEL 2 GLOBALCO SC.C. O NIT: 8070003557

DIRECCIÓN: AC 24 95 A 80 OF 404CIUDAD: BOGOTATELÉFONO: 4147662

E-MAIL: INFO@GLOBALCO.COM.CO

ASEGURADO: LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIC.C. O NIT: 8001972684

DIRECCIÓN: CR 7 6 C 54CIUDAD: BOGOTATEL: 6079800

BENEFICIARIO: LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANASC.C. O NIT: 8001972684

DIRECCIÓN: CR 7 6 C 54CIUDAD: BOGOTATEL: 6079800

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS									
DESDE		HASTA		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA					
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA								
04	10	2018	05	10	2020	729,342,000.00	51,900,000.00		781,242,000.00				
INTERMEDIARIO				COASEGURO				PRIMA					
%	NOMBRE			COMPañIA			%						
100.00	ALVAREZ HERNANDEZ CRI												
								TRM	2,876.93	MONEDA	VALORES		
								PRIMA		PESOS	936,760.00		
								CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	0.00		
								IVA		PESOS	177,984.00		
								TOTAL			1,114,744.00		
AMPAROS				VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS		VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS		VALOR PRIMA EN PESOS		DEDUCIBLE	
				Desde	Hasta							%	Mínimo
AGENCIAMIENTO ADUANERO				04-10-2018	05-10-2020	729,342,000.00		781,242,000.00		936,760.00		0.00	0.00

El hecho por el cual se pretende la efectividad de la garantía expedida por **SEGUROS CONFIANZA S.A**, esto es la póliza de cumplimiento No. 31DL016425, no tiene cobertura, por las razones que a continuación se exponen:

para el momento en que la **AGENCIA DE ADUANAS GLOBAL CUSTOMS OPERATOR S.A.S**, presentó la declaración de importación con autoadhesivo No. 07500310012945 de abril 19 de 2016, a nombre **NUTRISTAR S.A.S**, sobre la cual hoy se pretende proferir liquidación oficial al importador e impone sanción, no se había celebrado o perfeccionado el contrato de seguro No. 31DL06425 expedido por **SEGUROS CONFIANZA S.A**.

Al respecto, debemos indicar que, la citada póliza de cumplimiento de disposiciones legales tuvo vigencia entre el 4 de octubre de 2018 hasta el 05 de octubre de 2020, lo cual nos lleva a concluir sin lugar a dudas que mi representada no había asumido riesgo alguno sobre la obligaciones a cargo de la **AGENCIA DE ADUANAS GLOBAL CUSTOMS OPERATOR S.A.S** o sobre la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**.

En línea de discusión, en este momento vale la pena recordar algunos de los artículos del Código de Comercio que regulan el contrato de seguro en Colombia.

Así, tenemos en primer lugar que, el artículo 1054 nos indica lo siguiente:

“Artículo 1054. Definición de riesgo. Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.

Continuando, nos encontramos con el artículo 1057 que de forma expresa indica:

“Artículo 1057. Término desde el cual se asumen los riesgos. En defecto de estipulación o de norma legal, los riesgos principiarán a correr por cuenta del asegurador a la hora veinticuatro del día en que se perfeccione el contrato.

Descendiendo al caso bajo estudio y tal y como fue indicado líneas atrás para la fecha en la cual fue expedida la declaración de importación No. autoadhesivo No. 07500310012945 de abril 19 de 2016 (hecho cierto), la póliza No. 31DL016425, no se encontraba vigente, razón por la cual es claro que el hecho generador de la sanción se encuentra por fuera de la cobertura otorgada, pues se reitera que, la póliza únicamente cubre los hechos ocurridos dentro de su vigencia y que constituyen el siniestro como la realización del riesgo asegurado, ya que no es posible asegurar hechos ya ocurridos a la existencia del contrato de seguro.

Es por todo lo anterior, y al no existir cobertura de la póliza No. 31DL016425 a las sanciones que se pretenden imponer al declarante, ni de la liquidación oficial al importador **AGENCIA DE ADUANAS GLOBAL CUSTOMS OPERATOR S.A.S**, es absolutamente improcedente pretender que se afecte el contrato de seguro expedido por mi representada.

Finalmente, se hace necesario traer a colación sentencia proferida en un caso similar por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta, Magistrada Ponente Dra. Luz Mary Cárdenas Velandia. Expediente No. 2500023227222-20401109-01, en el cual se señaló:

“(…) Al respecto, es preciso señalar que al analizar las pruebas arrimadas al expediente y valoradas bajo las reglas de la sana crítica, la Sala concluye sin dubitación alguna que el subjudice si bien por expreso mandato legal la DIAN se encuentra autorizada para hacer efectiva la póliza de cumplimiento que garantice las obligaciones de la sociedad de intermediación aduanera, ésta incurrió en evidente error, al ordenar la efectividad de la póliza No. 011118835 y su certificado de modificación No. 721855, en razón a que las mismas fueron expedidas y tuvieron vigencia con posterioridad a la ocurrencia de los hechos tal y como se advierte en la situación fáctica planteada, ya que las declaraciones de importación fueron presentadas en el 2001 y las pólizas referidas constituidas en el año 2992, con vigencia posterior a su fecha de constitución.

Así las cosas y de conformidad con las normas que regulan el contrato de seguro, estas no podían amparar hechos que sucedieron con anterioridad a su vigencia, ya que esto atentaría contra la naturaleza de dichos contratos, que consisten en amparar hechos futuros e inciertos, por consiguiente, la compañía aseguradora solo está obligada a responder hasta la ocurrencia del hecho futuro e incierto que ha sido asegurado y dentro de la vigencia de la póliza”

(…)

De conformidad con lo expuesto, advierte la Sala que la DIAN, ordenó hacer efectivas las pólizas de cumplimiento reseñadas, las cuales no se encontraban vigentes al momento de la ocurrencia del siniestro, razón por la que los actos demandados en cuanto ordenaron hacer efectivas dichas pólizas no se ajustan a la legalidad, razón por la que se declaran nulos parcialmente.

A título de restablecimiento del derecho, se ordenará que la sociedad Seguros del Estado S.A no está obligada al pago de los mayores valores de tributos aduaneros y sanciones que se originaron con la expedición de las liquidaciones oficiales de corrección demandadas”

Asimismo, el Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, Consejero Ponente Dr. Manuel Urueta Ayola, en sentencia del 11 de julio de 2002, expediente 7255, señaló:

“la impugnación de la sentencia que negó las pretensiones radica en que el a-quo no precisó que el siniestro amparado ocurrió por fuera de la vigencia de la garantía, confundiendo los criterios de efectividad de la garantía con la necesidad de que el siniestro ocurra dentro de la vigencia del contrato de seguro como requisito para efectuar el cobro de la contra garantía (...) La vigencia de la póliza es ni más ni menos que la del contrato de seguro, consagrada como uno de los contenidos del mismo en el artículo 1047 del Código de Comercio y se entiende que es el tiempo dentro del cual surte sus efectos, y por ende, en el que los riesgos cuentan por cuenta del asegurador”

De conformidad con todo lo expuesto señoría y teniendo en cuenta que la ocurrencia del hecho por medio del cual se impone la sanción y se profiere liquidación oficial al importador **AGENCIA DE ADUANAS GLOBAL CUSTOMS OPERATOR S.A.S**, se materializó el antes del inicio de la vigencia del contrato de seguro, se concluye entonces que hay total ausencia de cobertura del hecho ocurrido, pues dicha fecha es anterior a la expedición y vigencia de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 31DL016425.

IV. PRUEBAS

Téngase como pruebas las aportadas y solicitadas en la demanda principal y las siguientes aportadas por **SEGUROS CONFIANZA S.A.**

- Copia de la póliza de disposiciones legales No. 31DL016425
- Copia de las condiciones generales de las Pólizas de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales.

V. ANEXOS

Se adjuntan con esta contestación los siguientes anexos:

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Poder especial a mí conferido.

II. NOTIFICACIONES

Las personales y las de mí representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7°, de Bogotá, o en los teléfonos 6444690 o al correo electrónico ccorreos@confianza.com.co; jnaranjo@confianza.com.co

De la señora Juez,


Jennifer Pamela Naranjo Pineda
Apoderada judicial Seguros Confianza S.A
CC. 1094.891.483 de Armenia
TP. 208.263 del C.S de la J

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

CLAUSULA PRIMERA: AMPAROY DEFINICIONES

LA ASEGURADORA AMPARA AL ASEGURADO POR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE DISPOSICIONES LEGALES (LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ETC.) SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, IMPUTABLE A LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

LA FUERZA MAYOR O EL CASO FORTUITO EXIMEN DE RESPONSABILIDAD A LA COMPAÑÍA SI DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO EXONERAN DE RESPONSABILIDAD AL GARANTIZADO.

CUANDO LÉGAL O CONTRACTUALMENTE, EL CASO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR EXONEREN AL GARANTIZADO DE RESPONSABILIDAD, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRORROGAR EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CLAUSULATERCERA: PRIMAS

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LÉGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CLÁUSULA CUARTA: SINIESTROS

SE ENTIENDE CAUSADO EL SINIESTRO CUANDO QUEDE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE AMPARA ESTA PÓLIZA Y LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA

RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL, CUANDO TAL RESOLUCIÓN HAYA SIDO NOTIFICADA OPORTUNA Y DEBIDAMENTE A LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL REQUERIMIENTO ESCRITO QUE HAGA EL ASEGURADO, ACOMPAÑADO DE LA COPIA AUTÉNTICA DE LA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE EJECUTORIADA QUE DECLARE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CLAUSULA SEXTA: SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PRESENTE PÓLIZA O SUS ANEXOS.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO

LA ASEGURADORA NO PODRÁ REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CESARÁ:

1. POR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EMANADA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
2. POR EL PAGO DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA NOVENA: VIGILANCIA SOBRE EL OBLIGADO

LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN NACIDA DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL, PARA LO CUAL PODRÁ INSPECCIONAR LOS LIBROS, PAPELES Y DOCUMENTOS DEL OBLIGADO QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN LEGAL DE ESTE SEGURO.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EMANADA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RECURSOS

LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES PROCEDENTES CONTRA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DECLARE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA CUANTÍA DEL SEGURO SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN

LOS CUALES LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁN POR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES QUE REGULAN LA PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA LA CIUDAD DE _____ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA

SUCURSAL: 31. CENTRO

USUARIO: TOVARD

TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

TOMADOR/GARANTIZADO:	AGENCIA DE ADUANAS GLOBAL CUSTOMS OPERATOR S.A.S. NIVEL 2 GLOBALCO S	C.C. O NIT:	807000355	7
DIRECCIÓN:	AC 24 95 A 80 OF 404	CIUDAD:	BOGOTA	
E-MAIL:	INFO@GLOBALCO.COM.CO	TELÉFONO:	4147662	
ASEGURADO:	LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACI	C.C. O NIT:	800197268	4
DIRECCIÓN:	CR 7 6 C 54	CIUDAD:	BOGOTA	TEL. 6079800
BENEFICIARIO:	LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS	C.C. O NIT:	800197268	4
DIRECCIÓN:	CR 7 6 C 54	CIUDAD:	BOGOTA	TEL. 6079800

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD	MM	AAAA		DD	MM	AAAA	
DESDE	04	10	2018	HASTA	05	10	2020
				729,342,000.00			51,900,000.00
						781,242,000.00	

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA			
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	2,876.93	MONEDA	VALORES
100.00	ALVAREZ HERNANDEZ CRI					PRIMA		PESOS	936,760.00
						CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	0.00
						IVA		PESOS	177,984.00
						TOTAL			1,114,744.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
AGENCIAMIENTO ADUANERO		04-10-2018	05-10-2020	729,342,000.00	781,242,000.00	936,760.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y POR SOLICITUD DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO Y SE ACLARA EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA.
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.
OBJETO DE LA POLIZA
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS E IMPUESTOS, SANCIONES E INTERESES A QUE HAYA LUGAR COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES CONSAGRADAS EN LA REGULACION ADUANERA VIGENTE A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.
LA COMPAÑÍA DE SEGUROS RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 496 DE LA RESOLUCIÓN 4240 DEL 2000.
LA COMPAÑÍA RENUNCIA AL NUMERAL 2 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LAS CONDICIONES GENERALES: Se excluye de la cobertura de la presente póliza, cualquier hecho o reclamación originada en la comisión por alguna de las partes del presente contrato de seguro, de cualquier delito en contra de la administración pública y/o soborno transnacional tipificados en el código penal colombiano.
TOMADOR: AGENCIA DE ADUANAS GLOBAL CUSTOMS OPERATOR S.A.S
NIVEL 2 GLOBALCO S.A.S NIT: 807.000.355-7
ASEGURADO/BENEFICIARIO: LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
 VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADO BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
 LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
 LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
 AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
 SU-OD-08-03

RES. DIAN NO. 18762002954144 19/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 029341 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)3117030752

 María Juana Herrera Rodríguez
 CC: 52.420.596

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mon, 18 Apr 2022 10:48:58

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 31. CENTRO USUARIO: TOVARD TIP CERTIFICADO: Anulacion FECHA DD MM AAAA 23 07 2018

TOMADOR/GARANTIZADO: AGENCIA DE ADUANAS GLOBAL CUSTOMS OPERATOR S.A.S. NIVEL 2 GLOBALCO S C.C. O NIT: 807000355 7
DIRECCIÓN: AC 24 95 A 80 OF 404 CIUDAD: BOGOTA
E-MAIL: INFO@GLOBALCO.COM.CO TELÉFONO: 4147662
ASEGURADO: LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACI C.C. O NIT: 800197268 4
DIRECCIÓN: CR 7 6 C 54 CIUDAD: BOGOTA TEL. 6079800
BENEFICIARIO: LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS C.C. O NIT: 800197268 4
DIRECCIÓN: CR 7 6 C 54 CIUDAD: BOGOTA TEL. 6079800

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD	MM	AAAA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE	04	10	2018	HASTA	05	10	2020
					781,242,000.00	0.00	781,242,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%			TRM	2,876.93	MONEDA VALORES
100.00	ALVAREZ HERNANDEZ CRI					PRIMA	PESOS	-936,760.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	-177,984.00
						TOTAL		-1,114,744.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
AGENCIAMIENTO ADUANERO		04-10-2018	05-10-2020	729,342,000.00	781,242,000.00	-936,760.00	0.00	0.00

se anula pro error de la informacion enviada por parte del intermediario

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
SU-0D-08-03

RES. DIAN NO. 18762002954144 19/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 029341 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)3117030752

TOMADOR

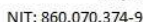
COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-F01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mon, 18 Apr 2022 10:50:02



PÓLIZA	31	DL016425
CERTIFICADO	31	DL030754

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 3117030754

DD MM AAAA
23 07 2018

SUCURSAL:31. CENTRO

USUARIO: TOVARD

TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

VICIADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

TOMADOR/GARANTIZADO:	AGENCIA DE ADUANAS GLOBAL CUSTOMS OPERATOR S.A.S. NIVEL 2 GLOBALCO S	C.C. O NIT: 807000355	7
-----------------------------	--	------------------------------	---

DIRECCIÓN: AC 24 95 A 80 OF 404 **CIUDAD:** BOGOTA

E-MAIL: INFO@GLOBALCO.COM.CO **TELÉFONO:** 4147662

ASEGURADO: LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACI **C.C. O NIT:** 800197268 4

DIRECCIÓN:	CB 7 6 C 54	CIUDAD:	BOGOTA	TEL:	6079800
------------	-------------	---------	--------	------	---------

BENEFICIARIO: LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS		C.C. ONIT: 800197268	4
---	--	----------------------	---

DIRECCIÓN:	CB 7 6 C 54	CIUDAD:	BOGOTÁ	TEL:	6079800
------------	-------------	---------	--------	------	---------

VIGENCIA							VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA		
DESDE	04	10	2018	HASTA	05	10	2020	729,342,000.00	51,900,000.00	781,242,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA			
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	2,883.81	MONEDA	VALORES
100.00	ALVAREZ HERNANDEZ CRI					PRIMA		PESOS	936,760.00
						CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	0.00
						IVA		PESOS	177,984.00
						TOTAL			1,114,744.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
AGENCIAMIENTO ADUANERO	04-10-2018	05-10-2020	729,342,000.00	781,242,000.00	936,760.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y POR SOLICITUD DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO Y SE ACLARA EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA POLIZA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS E IMPUESTOS, SANCIONES E INTERESES A QUE HAYA LUGAR, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES CONSAGRADAS EN LA REGULACION ADUANERA VIGENTE A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 496 DE LA RESOLUCIÓN 4240 DEL 2000.

LA COMPAÑÍA RENUNCIA AL NUMERAL 2 DE LA CLÁUSULA 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES: Se excluye de la cobertura de la presente póliza, cualquier hecho o reclamación originada en la comisión por alguna de las partes del presente contrato de seguro, de cualquier delito en contra de la administración pública v/o soborno transnacional tipificados en el código penal colombiano.

TOMADOR: AGENCIA DE ADUANAS GLOBAL CUSTOMS OPERATOR S.A.S

NIVEL 2 GLOBALCO S.A.S NIT: 807.000.355-7

ASEGURADO/BENEFICIARIO: LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DEL VALOR DE LAS GARANTIAS Y LOS GASTOS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR LA COBERTURA DE LA MISMA INTERMEDIARIO DE SEGUROS, ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.

“VER NOTAS” EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES EN LA REGIMEN DE COMANAJES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE EN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DE SEGURO ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

RECONOCER QUE LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTERIORMENTECIONADAS, CONSTITUTE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

SH-00-08-09

RES. DIAN NO. 18762002954144 19/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 029341 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 651



(415)7709998911901(8020)3117030754

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52 420 596

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-EO-01.02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mon. 18 Apr 2022 10:50:57

Señora Juez
MÓNICA PATRICIA ELLES MORA
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena D.T

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No de Proceso: 130013333014-2020-00021-00
Demandante: AGENCIA DE ADUANAS GLOBAL CUSTOMS OPERATOR S.A.S
Demandados: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Litisconsorte SEGUROS CONFIANZA S.A

Asunto: Poder Especial

MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, llamada en garantía en el proceso de la referencia, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual adjunto, por medio del presente escrito, me permito otorgar **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.891.483 de Armenia, abogada en ejercicio con tarjeta profesional de abogada No. 208.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, adelante la defensa que en derecho corresponda en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para, notificarse, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, presentar memoriales, interponer recursos, formular incidentes, sustituir, renunciar o reasumir este poder, recibir y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato; así como para ejercer las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas procesales vigentes. Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

El presente poder no requiere presentación personal y es remitido como mensaje de datos, en los términos del Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Asimismo, me permito informar que la apoderada judicial cuenta con las siguientes direcciones de correo electrónico para los fines pertinentes.

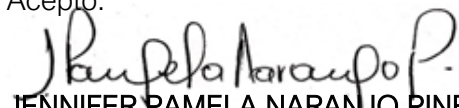
notificacionesjudiciales@confianza.com.co y jnaranjo@confianza.com.co

atentamente,



MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS
C.C. No. 52'811.666 de Bogotá
T.P. No. 172.189 del C. S. de la J.

Acepto:



JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA
C.C. No. 1.094.891.483 de Armenia
T.P. No. 208.263 del C. S de la J.